

PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2014-2016

3



Un Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) debería ser un instrumento de política estatal para reforzar la protección de nuestros derechos, garantizar la adecuación de las normas internas a los compromisos y estándares internacionales asumidos por el Estado, orientar estrategias generales para proteger a los colectivos más excluidos y discriminados de la sociedad, y establecer compromisos soportados por el máximo de los recursos disponibles, con cronogramas, mecanismos de verificación y participación efectiva de la sociedad civil.

Nuestro país, tras extender la vigencia de su primer PNDH 2006-2010 hasta 2011, y luego de un largo silencio, promulgó su segundo denominado PNDH 2014-2016 el 4 de julio de 2014, un documento que no recoge el proceso previo de formulación con participación de muchos sectores de la sociedad civil y el Estado, ni cumple con las expectativas que levantó con la finalidad de poder tener un marco legal que planteara un camino para el cumplimiento de múltiples derechos aún insatisfechos.

EL PROCESO PARTICIPATIVO

A lo largo de 2012, el Estado peruano convocó al proceso participativo para la evaluación del PNDH 2006-2010 y la formulación de un nuevo PNDH 2012-2016 que sería presentado el 10 de diciembre. Así, se realizaron 21 audiencias públicas descentralizadas en las que participaron casi 3 mil entidades públicas y organizaciones de sociedad civil, incluyendo a organizaciones representativas de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, así como 11 talleres de validación con especialistas en cada campo, resultando un primer borrador consensuado entre el Estado y la sociedad civil que fue alcanzado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 26 de noviembre. Sin embargo, lejos de oficializarse, el documento empezó a ser editado por el equipo ministerial,

diferenciándose cada vez más de la propuesta original.

Meses más tarde, el 2 de mayo de 2013, la entonces Ministra de Justicia Eda Rivas informó ante el Congreso de la República que el Consejo de Ministros aprobaría en 30 días el nuevo PNDH, pero que este tendría un año menos de duración (2013-2016) y que “para poder avanzar con la ejecución del proyecto se excluiría temas controversiales” como los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (aborto terapéutico) y toda referencia a los derechos de las personas LGBTI.

Poco más de un año después, la versión finalmente aprobada no solo excluía los “temas controversiales”, sino que reemplazaba aquella construida con la participación de la sociedad civil, la Defensoría del Pueblo y las agencias del sistema de Naciones Unidas, por otra elaborada a puertas cerradas en el Vice-Ministerio de Derechos Humanos.

VACÍOS Y RETROCESOS

El actual PNDH, subordina los derechos humanos al enfoque económico, e ignora el largo proceso de consultas, a pesar de indicarlo en su preámbulo. El Plan, que no está centrado en la producción de políticas públicas de defensa de los derechos humanos sino en una perspectiva educativa, de difusión de derechos y de fomento de la tolerancia, no hace referencia a muchos de los más graves problemas y necesidades en materia de violación de derechos humanos en nuestro país. En términos metodológicos este Plan ha olvidado el diagnóstico que se elaboró en esa oportunidad.

En su introducción, el PNDH sostiene que “el progreso económico, sustentado en gran medida en la protección de las libertades económicas y en defensa y promoción de la inversión privada, es un presupuesto indispensable para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos”. Esta perspectiva no coloca en el centro a la persona humana

sino que subordina o condiciona la protección de sus derechos al crecimiento y a las libertades de empresa y económica. Desde nuestra perspectiva, la dignidad y derechos de la persona humana no se pueden subordinar al interés del Estado ni de la economía.

Desde la misma perspectiva de derechos debe reconocerse, también, el acceso equitativo y justo a todas las personas, sin discriminarlas por su orientación sexual identidad de género. Deploramos que este tema haya sido completamente retirado del PNDH, pese a que la propuesta original elevada al Consejo de Ministros incluía siete temas, lo que implica que el Estado no reconoce obligaciones que ha aceptado previamente.

A LO LARGO DE 2012, EL ESTADO PERUANO CONVOCÓ AL PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA EVALUACIÓN DEL PNDH 2006-2010 Y LA FORMULACIÓN DE UN NUEVO PNDH 2012-2016 QUE SERÍA PRESENTADO EL 10 DE DICIEMBRE

El plan desconoce la promoción de los derechos sindicales, invisibiliza por completo la situación de las trabajadoras del hogar desconociendo el Convenio 157 de la OIT, asimismo en torno al tema post-CVR demuestra poca voluntad política para reconocer la necesidad del cumplimiento de las recomendaciones de la CVR más allá del tema de reparaciones y, asimismo, no respeta lo avanzado en otros marcos legales en relación a los pueblos indígenas. Esto constituye un retroceso respecto al anterior PNDH, que tenía una perspectiva más inclusiva y de reconocimiento de los derechos humanos y de los pueblos indígenas.

El objetivo central del Plan ha sido definido como "impregnar a la política pública del enfoque de derechos humanos".

Si se considera solo el enunciado de los lineamientos estratégicos, el Plan parece efectivamente un plan de DDHH. Pero si atiende a los objetivos y actividades, queda evidente que el contenido principal del Plan expresa un intento de reformular los planes sectoriales, particularmente los relativos a la llamada inclusión social y a los servicios estatales (tales como salud, educación y seguridad ciudadana), con el enfoque de DDHH (con los límites ya señalados).

Al mismo tiempo, se omiten los temas críticos relativos al cumplimiento de los DDHH:

- 1) En el campo de las libertades individuales y los derechos fundamentales, en particular, la sanción a los abusos del Estado, lo que se concreta, entre otros, en la exclusión de las medidas de justicia pendiente frente a las violaciones de los DDHH durante la violencia política y en la omisión de medidas para prevenir y sancionar el uso desproporcionado de la fuerza en el ámbito de los conflictos sociales.
- 2) En la formulación e implementación de la política de crecimiento económico, en particular, los relacionados con las industrias extractivas y los conflictos sociales, sobre todo los vinculados al derecho al medio ambiente y a los derechos de pueblos indígenas; entre otros, las cuestiones de la autonomía de la autoridad ambiental y las normas de fiscalización, la implementación del Convenio 169º de la OIT, el reconocimiento de derechos en la aplicación de la Ley de Consulta Previa.
- 3) En las cuestiones de género y diversidad sexual, que presenta, como en los demás campos, actividades sin referencia al diagnóstico de la situación de los derechos de las mujeres y sin procedimientos ni plazos concretos, y que omite absolu-

tamente los derechos de las personas LGTBI.

Esto es coherente con el hecho de que el Plan no se ha basado en un diagnóstico de la situación de los DDHH y de las brechas pendientes en las políticas de Estado, a partir del cual habría que haber formulado el desafío del Plan y sus objetivos estratégicos, y establecido una secuencia consistente entre los distintos niveles de planeamiento. De acuerdo con ello, los indicadores tendrían que medir el cumplimiento del Plan, aun cuando sean indicadores de resultados: ponderar hasta qué punto la implementación del Plan causa o incide (según la consistencia de relaciones definida) en el cumplimiento de estos.

Asimismo el PNDDHH no incluye las acciones necesarias que deberían cumplirse para lograr promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente y sin discriminación. No dice nada acerca de adecuación de protocolos de atención para servicios públicos y privados, de adecuación de servicios, de las comunicaciones. A nuestro juicio el nuevo PNDH, no recoge íntegramente las obligaciones asumidas por el estado peruano al ratificar la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y al promulgar la ley general de la persona con Discapacidad.

El lineamiento estratégico N° 4 sobre fortalecimiento del ordenamiento jurídico interno, omite considerar la ratificación del Convenio N° 189 sobre Trabajo Decente para las y los trabajadores Domésticos. Este convenio adoptado en la 100 Conferencia Internacional del Trabajo realizada el 16 de junio de 2011, garantiza que este grupo vulnerable tenga los mismos derechos básicos de trabajadores del régimen general, así como

ejercer los derechos a la libertad sindical y negociación colectiva.

EL ACTUAL PNDH, SUBORDINA LOS DERECHOS HUMANOS AL ENFOQUE ECONÓMICO, E IGNORA EL LARGO PROCESO DE CONSULTAS, A PESAR DE INDICARLO EN SU PREÁMBULO

El Plan no contempla ratificar el convenio 189, sobre trabajo decente para trabajadoras domésticas; así como omite la protección de la libertad sindical como herramientas para lograr trabajo digno.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El PNDH 2014 – 2016 aprobado por el gobierno peruano no alcanza ser un plan nacional de derechos humanos, ni refleja la voluntad política estatal que se requiere para desarrollar una verdadera política de Estado en materia de protección y promoción integral de los derechos humanos. Por el contrario, el documento aprobado refleja consistentemente, tanto en sus enunciados de interpretación de lo que son los derechos humanos, como en las medidas que contiene, la intención de que el cumplimiento efectivo de los derechos humanos no constituya un obstáculo para las políticas de inversión y crecimiento económico vigentes. La única forma en que este yerro puede ser superado es retomando el proceso de deliberación participativa que condujo a la formulación de la propuesta que fue alcanzada al Consejo Nacional de Derechos Humanos el mes de noviembre de 2012.